

REVISTA DE OBRAS PUBLICAS

MADRID, 30 DE MAYO DE 1884

4.^a Série.

Tomo 2.^o

Número 10.

AÑO XXXII DE LA PUBLICACION

SUMARIO.

Memoria sobre las Obras públicas de la isla de Cuba en los años económicos de 1873-74 á 1881-82, por D. Leonardo de Tejada.—Los ferro-carriles cantábricos deben ser de vía estrecha, por A. Ibarreta.—Una cuestion de hidráulica práctica relativa á los remansos.



MEMORIA

SOBRE

LAS OBRAS PÚBLICAS DE LA ISLA DE CUBA

EN LOS AÑOS ECONÓMICOS DE 1873-74 á 1881-82

REDACTADA Y DIRIGIDA

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE ULTRAMAR POR EL INSPECTOR GENERAL
DE OBRAS PUBLICAS DE LA ISLA

ILMO. SR. D. LEONARDO DE TEJADA

PRIMERA PARTE.

CONSIDERACIONES GENERALES.

(Continuacion.)

Por último, en los presupuestos vigentes en la Isla de Cuba, figura, en la plantilla del personal facultativo del ramo, la plaza de Inspector general y no la de Inspector de Obras públicas, y en las comunicaciones oficiales del Ministerio de Ultramar y del Gobierno general siempre se designa á la Inspeccion como Inspeccion general, á pesar de que no existe ninguna disposicion especial creando de nuevo dicho cargo, que fué suprimido en 1867, y de que las atribuciones del hoy llamado Inspector general continúan siendo las asignadas al Inspector de Obras públicas por la Real órden de 28 de Marzo de 1867, ántes citada.

Tales son las disposiciones dictadas en lo relativo á organizacion del servicio de las Obras públicas de esta isla desde la aprobacion del Reglamento de 27 de Marzo de 1866 hasta la fecha, disposiciones que, como todas las posteriores á Junio de 1865, han sido recopiladas por la Inspeccion

de Obras públicas, figurando las anteriores á Julio de 1873 en la Memoria correspondiente al período de 1.º de Julio de 1865 á 3 de Junio de 1873, escrita por el Sr. Jáudenes, y las posteriores á esta última fecha, en la Memoria actual.

La organizacion de dicho servicio, es hoy la siguiente:

El Gobernador general es el Jefe superior del ramo en la isla, bajo la dependencia del Ministerio de Ultramar. Sus atribuciones son las asignadas por el Real decreto de 9 de Junio de 1878 á dicha superior autoridad, habiendo asumido éstas, por consiguiente, las que correspondían á la antigua Direccion general de Administracion.

El Consejo de Administracion y la Junta consultiva de Obras públicas, son cuerpos consultivos de la isla, á los cuales, segun los casos, debe ó puede oír el Gobierno general en los asuntos relativos á la Administracion y servicio de las Obras públicas. La Junta consultiva de Obras públicas ejerce en la isla funciones análogas á las que desempeña la de Caminos, Canales y Puertos en la Península.

La tramitacion, instruccion y preparacion de los expedientes de Obras públicas, ya sean de la resolucion del Gobierno general ó del Gobierno supremo, corresponde á la Secretaría del Gobierno general, en la cual existe un negociado de Obras públicas, minas y montes desempeñado por un Ingeniero Jefe de Caminos, que es el encargado de preparar el despacho de los asuntos relativos á dichos ramos.

El Inspector general, bajo la dependencia del Gobernador general, es el Jefe del servicio de Obras públicas de la isla, en su parte técnica, y del personal afecto á dicho servicio.

Los Gobernadores civiles de las provincias, como Jefes superiores administrativos de las mismas, bajo la dependencia del Gobernador general, ejercen en el servicio de las Obras públicas, en sus respectivas provincias, las funciones y atribuciones que les asigna la legislacion vigente.

Los Ingenieros Jefes de las provincias y de las Inspecciones de ferrocarriles, son los principales encargados y responsables del servicio de las Obras públicas y de la inspeccion de las líneas férreas correspondientes á cada una de ellas, y se hallan bajo la dependencia de la Inspeccion general y de los Gobernadores de las respectivas provincias.

La tramitacion administrativa de los expedientes en que deben intervenir los Gobernadores de provincia, se verifica en cada una de ellas por los respectivos Gobiernos civiles de las mismas.

Como ha podido observarse por todas las disposiciones anteriormente citadas, que han traído la organizacion del servicio de las Obras públicas de Cuba á su situacion actual, el deseo y el propósito del Gobierno supremo ha sido siempre llegar, en lo posible, á la asimilacion del indicado

servicio de la isla con el correspondiente de la Península. Veamos si se ha conseguido el objeto, y para ello comparemos dicha organizacion con la vigente en la Península y con la que existe actualmente en Puerto-Rico, que la Superioridad ha considerado siempre como hallándose en condiciones análogas á Cuba, á pesar de su distinta organizacion administrativa.

El autor de esta Memoria se considera competente para hacer dicho estudio comparativo, porque en su ya larga carrera, ha tenido ocasion de apreciar y conocer á fondo la organizacion general administrativa de la Península y de las dos Antillas y la especial de los ramos de Obras públicas en una y otras, por haber desempeñado en la Península, durante largo tiempo, las funciones que corresponden á los Ingenieros de Caminos en el servicio de provincias y de divisiones de ferro-carriles, por haber servido tambien, durante siete años y medio, en la isla de Puerto-Rico, primero como Inspector de Obras públicas, y despues, desde que se reorganizó el servicio en 1874, como Jefe de Obras públicas de dicha isla; y finalmente, por estar desempeñando desde hace dos años y medio la Inspeccion general de Obras públicas de Cuba, en la que por razon de su cargo y para poder llevar á cabo la redaccion de esta Memoria, no sólo ha tenido que estudiar la legislacion y organizacion vigente, sino la correspondiente al período de los nueve últimos años.

El servicio general de las Obras públicas de la Península, como es bien sabido, se halla bajo la dependencia del Ministerio de Fomento y de la Direccion general de Obras públicas, que ejercen las funciones y atribuciones que les corresponden, segun las leyes y reglamentos relativos á dicho servicio.

Como cuerpos consultivos á quienes debe ó puede oirse, segun los casos, y con arreglo á la legislacion vigente para la administracion y servicio de las Obras públicas, existen en la Península el Consejo de Estado y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Los individuos que constituyen esta última, como Inspectores del cuerpo de Caminos, pueden ser nombrados por el Ministerio de Fomento, en circunstancias especiales, para inspeccionar las obras y servicios que se les asignen.

Los Gobernadores de las provincias ejercen en el servicio de las Obras públicas las atribuciones y la intervencion que les corresponden, segun los reglamentos é instrucciones vigentes.

Al frente de cada provincia ó demarcacion, existe siempre un Ingeniero Jefe, que es el principal encargado y responsable del servicio correspondiente, el cual se halla sometido á las superiores órdenes é instrucciones de la Direccion general de Obras públicas, y se comunica directamente con ella sobre todo cuanto se refiere al servicio que tiene á su cargo, y con

el Gobernador de la provincia sobre las disposiciones que dicten en uso de sus atribuciones y en los demás casos que marcan los reglamentos vigentes.

En Puerto-Rico, el Gobernador general es el Jefe superior del ramo, bajo la dependencia del Ministerio de Ultramar.

Existe en la isla un Consejo de Administracion, al cual debe ó puede oirse, segun los casos, con arreglo á la legislacion vigente, en lo relativo á la Administracion de las Obras públicas de la misma.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas es el Jefe inmediato del servicio, y ejerce en la isla funciones y atribuciones análogas á las que corresponden á los Jefes de provincias en la Península, comunicándose directamente con el Gobernador general sobre todo cuanto se refiere al servicio que tiene á su cargo, ya corresponda su resolucion á dicha superior Autoridad ó al Ministerio de Ultramar.

Los expedientes en su parte administrativa se tramitan por la Secretaría del Gobierno general, donde existe un Negociado de Obras públicas, minas, montes y telégrafos, desempeñado por un Ingeniero Jefe, que es el encargado de preparar el despacho de los asuntos cuya resolucion corresponde al Gobernador general ó al Ministerio de Ultramar. En el Reglamento orgánico para el servicio de las Obras públicas de la isla, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de la República de 11 de Febrero de 1874, se hallan perfectamente precisadas y deslindadas las funciones y atribuciones que corresponden á todos los Centros y funcionarios que deben intervenir en dicho servicio. Este, pues, se halla organizado en Puerto-Rico de un modo análogo á como lo está el de una provincia de la Península, salvo las mayores atribuciones asignadas al Gobernador general y al Jefe de Obras públicas de la isla; la existencia en ella de un Consejo de Administracion y la circunstancia de que el Jefe de Obras públicas no se comunica directamente con el Gobierno Supremo, sino por conducto del Gobernador general, sobre todo lo relativo al servicio.

Por lo expuesto se ve que la diferencia esencial entre la organizacion del servicio de las Obras públicas de Cuba y la que tiene este mismo servicio en la Península y en Puerto-Rico, es debida principalmente á la distinta organizacion general administrativa de la primera.

En efecto, la existencia en Cuba de un Gobernador general, representante y delegado del Gobierno Supremo, con atribuciones propias, superiores á las de los Gobernadores civiles de las provincias, cuya accion y autoridad se extiende á toda la isla y todos los ramos de la Administracion, ha exigido, para que dicha accion pueda ejercerse debidamente, la creacion de una Administracion Central, intermedia entre la provincial, á cargo de los Gobernadores civiles de las seis provincias en que se halla dividida la isla, y la Central de la Nacion.

La Central de la isla, en lo que el ramo de Obras públicas se refiere, la constituyen, como se ha indicado ántes, la Secretaría del Gobierno general y la Inspeccion general de Obras públicas, y como Cuerpos Consultivos, el Consejo de Administracion y la Junta Consultiva de Obras públicas.

En concepto del que suscribe, esta Administracion Central podría simplificarse, no sólo sin inconveniente alguno para el servicio, sino con notables ventajas para el mejor y más rápido despacho de los asuntos relativos al mismo.

Con la organizacion actual, los expedientes de Obras públicas, cualquiera que sea su naturaleza, sufren en las Oficinas Centrales una larga tramitacion y deben ser sometidos á repetidos informes de carácter facultativo, que parecen excesivos, sobre todo si se tiene en cuenta que de una parte han sido ya informados aquéllos por los respectivos Ingenieros Jefes, inmediatos encargados y responsables de los servicios á que se refieren dichos expedientes, y por la otra han de ser elevados á la resolucion del Gobierno Supremo, ó á su conocimiento, si correspondiese al Gobierno general de la isla el resolverlos. Para hacer más palpable lo expuesto, bastará indicar la marcha establecida actualmente para el despacho de los asuntos de Obras públicas.

Todas las órdenes relativas á los servicios que se hallan á cargo del personal de Obras públicas de la isla, deben ser comunicadas á los respectivos Jefes de las provincias ó servicios por conducto de la Inspeccion general, que es tambien la encargada de dar cuenta al Gobierno general por conducto de la Secretaría de dicho Gobierno, del cumplimiento de las mismas y de cursar, con el informe del Ingeniero Jefe respectivo y con el suyo, los proyectos y documentos relativos á todos los servicios que tienen á su cargo los indicados Ingenieros Jefes, cuya resolucion corresponda al Gobierno general ó al Gobierno supremo.

El Gobernador general, en vista de dichos informes, de los emitidos por el Negociado de Obras públicas, la seccion de Fomento y la Secretaría, y oyendo la Junta consultiva de Obras públicas y al Consejo de Administracion, cuando procede, resuelve los asuntos por sí, ó los eleva al Gobierno supremo, si corresponde á éste su resolucion.

Los expedientes iniciados por particulares deberían siempre serlo, con arreglo á la legislacion vigente, ante los Gobernadores civiles de las provincias en que radiquen ó traten de establecerse los servicios ú obras á que se refieren los citados expedientes; pero efecto de la centralizacion administrativa que por tanto tiempo ha existido en la isla, y del desconocimiento por una parte del público de la organizacion actual de la Administracion y de su modo de funcionar, el resultado es, que todos ó casi todos los expedientes promovidos por particulares, referentes á Obras públicas,

son iniciados ante el Gobierno general, el cual los pasa á informe de la Inspeccion, que como es natural no puede emitirlo sin oir ántes al Ingeniero Jefe, á quien corresponde el servicio de que se trata, resultando en la generalidad de los casos que hay que devolver dichos expedientes al Gobierno general, para que se les dé la tramitacion debida en las provincias respectivas, ántes de ser pasados de nuevo á la Inspeccion para que ésta pueda emitir su informe.

Tanto en el caso de ser los expedientes promovidos por la Administracion, como en el de que lo sean por los particulares, se ve que todos ellos deben someterse á una doble tramitacion, la una en la Secretaría del Gobierno general, en lo que se refiere á la parte administrativa, y la otra en la Inspeccion general, en lo relativo á la parte del servicio que el personal de Obras públicas tiene á su cargo.

Cuando existía la Direccion de Administracion, y aún despues, interin la Inspeccion de Obras públicas estuvo encargada tanto de la parte administrativa como de la técnica, las órdenes de la Superioridad eran remitidas originales á dicho Centro, y de éste partían las instrucciones para su cumplimiento por las dependencias ó funcionarios administrativos á quienes correspondía desempeñar los servicios á que aquéllos se referían. Del mismo modo, se dirigía la Inspeccion á unos y otros para todos los asuntos del ramo, y en ella se hallaban archivados todos los expedientes y documentos relativos al servicio indicado.

Al disponerse por Real orden de 28 de Junio de 1876 la instalacion del Negociado de Obras públicas en la Secretaría del Gobierno general, separando de nuevo de la Inspeccion la parte administrativa, se dispuso tambien que radicasen en aquél todos los asuntos del ramo. En su consecuencia, pasaron á dicho Negociado los que existían archivados en la Inspeccion de Obras públicas, quedándose ésta sin antecedente alguno relativo al servicio que había tenido á su cargo con anterioridad á aquella fecha, por lo que, cuando los necesita, tiene que reclamarlos á la Secretaría del Gobierno general, lo que entorpece la marcha del servicio y ocasiona el retraso consiguiente en el despacho de los asuntos.

La separacion actual del servicio administrativo del facultativo de las Obras públicas origina tambien otro inconveniente, sobre el que debe llamarse la atencion de la Superioridad.

Segun prescriben las disposiciones vigentes, todos los proyectos, presupuestos y demás documentos análogos, redactados por los Ingenieros, deben remitirse por duplicado para la resolucion que corresponda.

(Se continuará)

